

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00656-00
DEMANDANTE: SDV ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA S.L.
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
M. DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se corrijan en los siguientes aspectos:

PRIMERO: La parte actora deberá ajustar el acápite de pretensiones conforme a los lineamientos previstos en el artículo 141 del C.P.A.C.A, toda vez, que algunas de las incluidas constituyen supuestos facticos que sólo requieren de ser probados, mas no de ser declarados.

Así mismo, deberá adecuar las pretensiones "*condenatorias*" de acuerdo con lo solicitado en sede de conciliación extrajudicial, pues al cotejar las contenidas en el escrito de la demanda con las reclamadas al agotar el requisito de procedibilidad, se observa divergencia entre las unas y las otras, lo cual genera imposibilidad de admitir las que se incluyeron como nuevas o se indicó un mayor valor, pues se entiende que frente a estas no se agotó dicho requisito de procedibilidad.

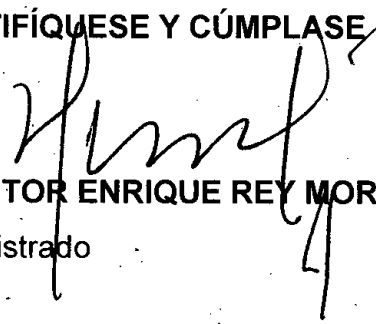
Por último, como quiera que el certificado de existencia y representación legal allegado a la demanda no corresponde al de la sociedad

demandante¹, deberá adjuntarse el correspondiente, a efectos de verificar la existencia de la persona jurídica que promueve el litigio y que quien está otorgando el poder efectivamente ostenta la calidad que dice tener.

SEGUNDO: De las correcciones que se realicen, aportar las copias dirigidas a los traslados de los mismos o si se prefiere nuevas copias integras en físico y en CD, para que se surtan las notificaciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la demanda, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹ Se allegó certificado de existencia y representación legal de SDV COLOMBIA S.A.S identificada con Nit: 830012771-3 (fls. 61 al 70) en cambio de SDV ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA S.L. identificada con Nit: 800.236.890-4, quien funge como demandante.